



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2017-00546-00

Se agrega al expediente, el memorial aportado por la señora María Teresa Sierra Escobar, representante legal del hogar geriátrico “Corporación Arcángel San Gabriel”, quien, a través de apoderado judicial, aporta la certificación bajo la gravedad del juramento, del estado en el que se encuentra actualmente la señora Liliam del Socorro Espinal Muñoz. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la entrega de los títulos por el valor estipulado en auto del 10 de septiembre de 2020, esto es por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9´600.000), tal como se había ordenado en auto del 10 de septiembre de 2020 de manera inmediata.

En cuanto a la solicitud que se hace, frente a que se realice algún trámite respecto de la remoción de la curadora de la interdicta, es cierto que se requiere con urgencia la remoción de guardador, pero ello no se hace en el mismo proceso en el cual se declaró la interdicción, sino que debe obrar demanda presentada en este sentido, que antes de la vigencia de la ley 1996 de 2019, la podía presentar el Defensor de Familia y este despacho tiene conocimiento que así se hizo pero desconoce el Juzgado en el cual se tramita ni el estado de la solicitud, si fue admitida o rechazada.

Es de anotar que es procedente presentar la demanda de remoción de guardador de conformidad con el parágrafo único del Artículo 6° de la ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que la sentencia de interdicción sigue teniendo efectos hasta que sea revisada tal como lo establece el artículo 56 de la citada ley.

Se ordena realizar visita por parte de la trabajadora social del Despacho, ojala con el acompañamiento del Ministerio Público a fin de confirmar el estado actual en que se encuentra la declarada interdicta en la institución, de no



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

poderse realizar la visita de manera presencial por las condiciones de la pandemia, se hará de manera virtual con la entrevista de la directora y la declarada interdicta de manera virtual. Notifíquese al Ministerio Público de esta decisión.

Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN ALBERTO MOLINA LOPEZ , identificado con la C.C. 1085284708 y TP 298594 del CSJ en los términos del poder a él conferido .

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac12391364d7dd9d66048e9f08b88552f60bbd5517a61ba4f15ffa26ab1
2826**

Documento generado en 17/11/2020 12:43:03 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>